

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ADRIANA MARÍA VELASQUEZ MARÍN
Demandados	<ul style="list-style-type: none"> • TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. • LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN • TIEMPOS S.A.S. • COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. • MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. • EMPLEAMOS S.A. • ASEAR S.A. E.S.P.
Llamados en garantía	<ul style="list-style-type: none"> • TIEMPOS S.A.S. • COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.) • MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. • EMPLEAMOS S.A. • LIBERTY SEGUROS S.A. • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. • ASEAR S.A. E.S.P. • SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00089 00
Instancia	Primera
Decisión	REPONE AUTO

El día **10 de febrero de 2023**, la apoderada de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN**, interpone recurso de reposición frente a la providencia del **7 de febrero de 2023**, notificada por estados del **9 de febrero** la cual, entre otros, se declaró ineficaz el llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido el **7 de febrero de 2023** mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estado el 9 de febrero de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

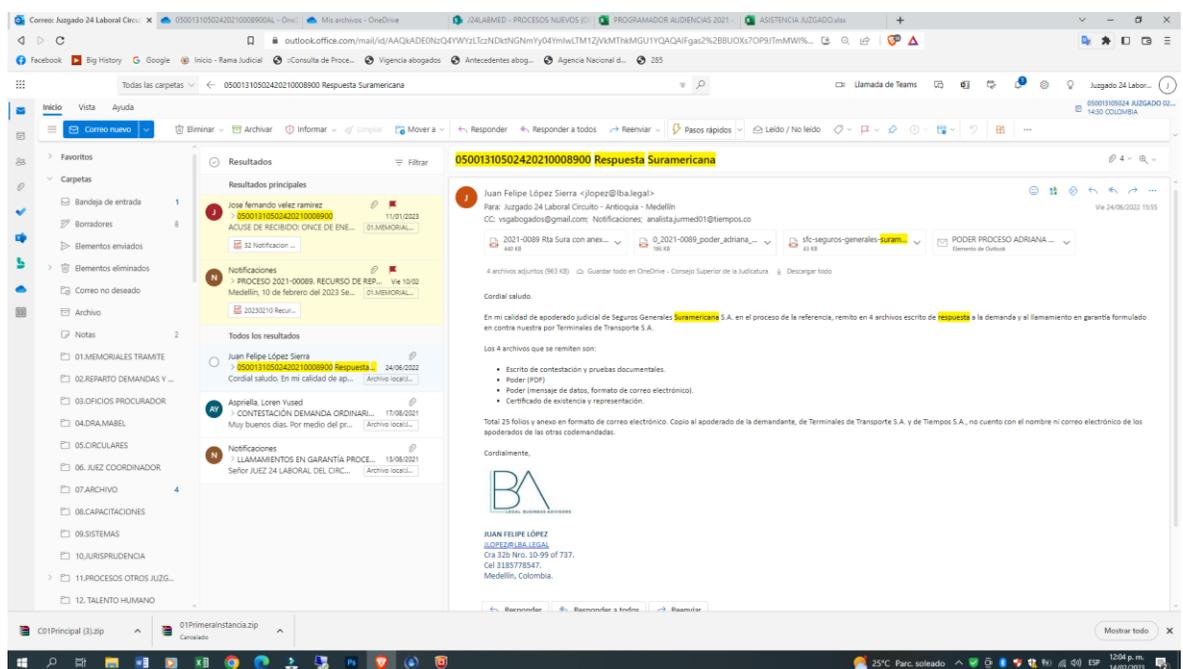
La profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que el día 16 de junio del 2022 a través del servicio de entrega de Servientrega mensajería certificada, se envió notificación del llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con copia al despacho, acusándose ese mismo día tanto el recibido como lectura del mensaje por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. Adicionalmente, el día 24 de junio del 2022 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA realizó la contestación del llamamiento.

Adjuntando los comprobantes envió y recepción tanto por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. como por el Despacho.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Providencia recurrida corresponde al auto que declaró ineficaz el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

En el presente caso, se tiene que efectivamente, 24 de junio del 2022 **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** realizó la contestación del llamamiento en garantía de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN**, documento que, por error involuntario, no fue cargado al expediente, ni se efectuaron anotaciones sobre la recepción del documento en mención.



Así las cosas, esta judicatura encuentra prueba de la notificación y contestación por parte de la entidad llamada en garantía, por lo tanto, se **REPONE** la decisión cuestionada, puesto que la contestación dada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** se presentó dentro de los 6 meses siguientes a la aceptación del llamamiento en garantía.

Por la secretaría del despacho cárguese al expediente electrónico la documentación remitida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** el 24 de junio de 2022.

Ahora, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestado tal llamamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **REPONER** la decisión contenida en el auto del 7 de febrero de 2022, que declaró ineficaz el llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**. En lo demás el auto queda incólume.

Segundo: Dar por contestado el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

Tercero: Para representar los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA** con T.P. 105.527 del C. S. del al J.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c6ca5154416426d5f7a0641dfc34bbb0c1b8681c3af2bd350a1c58925c6868**

Documento generado en 14/02/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>